



**Rad. 680013110004-2019-00112-00 SUCESION**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez con trabajo de partición. Sírvase proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 2 de diciembre de 2020.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda sobre el trabajo de partición suscrito por los apoderados facultados para ello, Dres. JESUS ALFONSO NAVARRO LIZARAZO y MARGARITA MARIA APARICIO GONZALEZ, presentado desde el canal digital del Dr. NAVARRO LIZARAZO a quien se le solicita en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 806 de 2020 enviar los memoriales con copia simultánea a su homóloga.

El numeral 5 del art. 509 del C.G.P., establece que "Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente o alguno de los interesados fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado".

Del análisis al laborío presentado, se avizoran los siguientes yerros que deberán corregirse dentro del término que prudentemente se concederá:

1. Preliminarmente al acto de partición, debe mencionarse las actuaciones relevantes del proceso. Verbigracia: providencia que da apertura a la sucesión indicando el nombre del causante fecha y lugar de defunción; existencia y extremos temporales de la sociedad conyugal que se liquida, reconocimientos de herederos y providencias donde ello tiene ocurrencia; acto procesal mediante el cual se imparte aprobación a los inventarios y avalúos; providencia que decreta la partición; designación de partidores y/o reconocimiento de facultas expresa para realizar el laborío partitivo.
2. Debe corregirse el nombre de la heredera JENNIFER MACIAS JAIMES por ser correcto JENNIFER JAIMES MACÍAS. En consecuencia, deberá nombrársele correctamente en los apartes que se menciona.
3. En relación a la partida PRIMERA del activo, integrada por el inmueble con M.I. 300-158254 debe describirse conforme aparece en el respectivo certificado de tradición, esto es: en cuanto a su dirección que se ubica en el Diagonal 29 A No. 30-13 y 30-15, y en lo referente a su cabida y linderos que se encuentran consignados en la escritura número 681 del 28-07-88 de la Notaría de Girón, área de 79 M2" omitiendo su detalle por cuanto el respectivo certificado de libertad y tradición que se aporta a éste expediente no contiene los linderos y cabida que se consignan en el trabajo de partición como tampoco se aporta la escritura pública referida que permita corroborar lo consignado.



4. En relación a la partida SEGUNDA del activo, integrada por el inmueble con M.I. 300-174921 debe complementarse su descripción indicando en su dirección que se localiza en el "sector 4" y en lo referente a los linderos y cabida, el instrumento público que los contiene omitiendo su detalle por cuanto el respectivo certificado de libertad y tradición que se aporta a éste expediente no contiene los linderos y cabida que se consignan en el trabajo de partición como tampoco se aporta la escritura pública 2439 del 12-07-90 de la Notaría Séptima de Bucaramanga que permita corroborar lo consignado.
5. En relación a la partida TERCERA del activo, integrada por el inmueble con M.I. 300-158254 debe describirse conforme los datos consignados en el respectivo certificado de libertad y tradición sin incluir datos que allí no reposan, por cuanto tampoco se aporta el instrumento público que los contiene. Asimismo, debe corregirse en la tradición del inmueble el número de la escritura pública mediante el cual la causante adquirió el 10% del bien, por ser correcto la E.P. No. 861 del 23-05-2008 de la Notaría Única de Girón y no la E.P. 851 del mismo año y entidad que se menciona en el trabajo de partición revisado.

Si es de la elección de los partidores consignar los linderos de los 3 inmuebles, deberán aportar como anexo al trabajo de partición las escrituras públicas que los contienen.

Se requiere al abogado con facultades de partidador que presente el trabajo de partición rehecho, enviarlo al correo del juzgado con copia simultánea al canal digital de su homólogo a fin de garantizar su publicidad.

En virtud de lo expuesto, se dispondrá rehacer la partición concediéndose para ello un término de tres (3) días hábiles. Término en el cual se compartirá vínculo del expediente para lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar rehacer la partición concediéndose para ello un término de tres (3) días hábiles, con forme las consideraciones de la parte motiva.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° 132 FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **3 DE DICIEMBRE DE 2020.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria Juzgado 4°. De Familia